



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCO

QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 16 de marzo del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*

Secretario General: *"Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara



Estado Libre y Soberano

de ~~Cabecera~~ la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:

“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 proyectos de acuerdo plenario, 2 proyectos de resolución, 1 proyecto de resolución incidental y 1 proyecto de laudo los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTOR / ACTORA/COM PAREICIENTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/006/2023 Acuerdo plenario	Claudia Martínez Sánchez	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/010/2023 y TEE/JEC/014/2023 acumulado	Roberta Castro de los Santos, Felipe Avilés Mendoza y otras personas	Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/007/2023 y TEE/JEC/008/2023 acumulados	Carlos Arturo Millán Sánchez y Jorge Francisco Hernández Pablo	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/008/2020 y acumulados Incidente	Sixto Cruz Ortega y otras personas	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/LCT/001/2023	Antonio Carpio Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	José Inés Betancourt Salgado

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas, los puntos de acuerdo y resolutivos de los*



Estado Libre y Soberano

de ~~Chihuahua~~ **Chihuahua** que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

“El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente TEE/JEC/006/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 6 del 2023, incoado por Claudia Martínez Sánchez, en contra de la resolución de fecha 17 de enero del presente año, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. El 23 de febrero del 2023, este Tribunal revocó parcialmente la resolución impugnada y ordenó a la responsable para que, con perspectiva de género y en libertad de jurisdicción, emitiera una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de 5 días hábiles, tomando en cuenta todos los hechos y caudal probatorio que fue allegado al expediente. De las constancias que obran en autos, se tiene que la autoridad señalada como responsable cumplió con lo ordenado en la sentencia de cuenta, por lo tanto, en el proyecto se propone acordar el cumplimiento de la resolución, así como el archivo del expediente como asunto concluido”.*

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El Estado Libre y Soberano de Guerrero

segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/010/2023 y TEE/JEC/014/2023 acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización magistrada presidenta, magistradas y magistrado Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que formula el magistrado ponente José Inés Betancourt Salgado, en los juicios electorales de la ciudadanía identificados con las claves de registro TEE/JEC/010/2023 y su acumulado TEE/JEC/014/2023, integrados por motivo de las demandas promovidas por Roberta Castro de los Santos, Felipe Avilés Mendoza y otras personas, en contra del Acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita a la Mesa Directiva una prórroga para presentar ante el Pleno del Congreso del Estado, las propuestas de las personas que integrarán los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, Guerrero

En el proyecto de cuenta se propone desechar de plano las demandas, al considerarse que se actualiza el supuesto de improcedencia prevista por el artículo 14 fracción I, en relación con el 15, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En efecto, el artículo 14, fracción I, de la Ley procesal electoral, dispone que el medio de impugnación debe desecharse de plano cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.

Por su parte, el artículo 15, fracción II, de ley citada, indica que, procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente



sin materia el medio de impugnación, antes de que se dicte la resolución
Estado Libre y Soberano
de Coahuila
de Cuenta respectiva.

En el caso particular, se estableció que la pretensión primordial de las personas actoras es que se revoque el acuerdo impugnado, ello porque a decir de las y los impugnantes, dicho acto es violatorio de sus derechos político-electorales de participación política, al impedirles integrar los respectivos Ayuntamientos Instituyentes, y ejercer el cargo para los que fueron electos por su asamblea comunitaria.

Sin embargo, de autos se advierte que, con posterioridad a la emisión del acto impugnado, la misma autoridad responsable aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes.

Dicho dictamen, a su vez, fue aprobado en sus términos por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y en dicho acuerdo se relacionan las personas que reúnen los requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos Instituyentes, así como las personas que no cumplen con tal requisito.

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta las hipótesis establecidas en el marco legal citado, se concluye que el acto impugnado ha sufrido un cambio de situación jurídica, por tanto, ha quedado sin materia, lo cual impide que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al fondo de la litis planteada, al quedar superado los efectos del acuerdo impugnado.

En ese contexto, el magistrado ponente propone a esta al Pleno de este Honorable Tribunal Electoral, los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio identificado con la clave de expediente TEE/JEC/014/2023, al diverso TEE/JEC/010/2023, por lo que deberá glosarse un tanto de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano los juicios previamente acumulados, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento, en razón que fue quien reencauzó los asuntos acumulados”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/007/2023 y TEE/JEC/008/2023 acumulados, que fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en los Juicios Electorales Ciudadanos número 7 y 8, acumulados, promovidos por Carlos Arturo Millán Sánchez y Jorge Francisco Hernández Pablo, respectivamente, en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual confirmó la elección de consejeros estatales de ese partido.*

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios hechos valer, toda vez que la autoridad responsable omitió resolver, debidamente fundado y motivado, el sobreseimiento sobre la impugnación del Acuerdo COP-PANGRO/08/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso, como tampoco fue exhaustiva y congruente para pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas, el total de asistentes a la asamblea cuestionada y si procedía o no el recuento total de votos solicitado por los actores. Por lo que debe dictar una nueva resolución conforme a los efectos indicados



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

En efecto, al determinar que la impugnación del Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso se encontraba fuera del plazo de cuatro días naturales que prevé la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sobreseyó el agravio por extemporáneo; sin embargo, la Comisión de Justicia tenía la obligación de fundar su decisión en los ordenamientos internos, y no en diversas disposiciones que no regulan las cuestiones relacionadas con la elección de consejeros estatales, de conformidad con los artículos 89, numeral 4, del Estatuto; 120 del reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y numeral 77 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la asamblea estatal del PAN en Guerrero.

Asimismo, omitió requerir las pruebas ofrecidas por los promoventes en términos del artículo 116, fracción VI, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, como tampoco señaló razón alguna para haber negado de manera justificada la solicitud, de considerar que no era necesario hacerlo; no obstante, se requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal para que remitiera la documentación solicitada por los actores, lo cual realizó en los términos ordenados, haciéndose constar las circunstancias en que fue recibida para su debido resguardo.

De igual manera, la autoridad responsable no se pronunció de manera exhaustiva y congruente con relación al agravio del impedimento que tenían tres personas para poder votar en la asamblea estatal electiva, en virtud de no haber valorado el caudal probatorio allegado al expediente y con ello determinar si les asistía la razón o no a los impugnantes.

Por último, omitió resolver sobre la procedencia o no del recuento total de votos solicitada por los inconformes en su demanda primigenia; así como de la falta de definición del número exacto de asistentes a la asamblea estatal a fin de determinar el valor del voto de los integrantes de la Comisión Permanente del PAN en Guerrero.



Estado Libre y Soberano

de Guerrero. En otra parte, se propone declarar como infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación sobre la autorización del método

de votación electrónico, ya que la Comisión responsable, verificó que por escrito de 28 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Fortalecimiento Interno y de Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se autorizó a la empresa Grupo Modular y Escalables S.A. de C.V, llevar a cabo el sistema electrónico de votación, en cumplimiento a la atribución prevista por el artículo 22 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y 74 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la asamblea estatal del PAN en Guerrero.

Asimismo, respecto a la variación de la litis por no haberse pronunciado la responsable sobre la inaplicación del artículo 11 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, se considera infundado, porque la Comisión responsable si se pronunció sobre la validez de dicho artículo, al considerar que el voto diferenciado no es discriminatorio, sino que obedece al procedimiento establecido por la normatividad interna de su partido con base en el derecho a su libre autorregulación; como fue reconocido en el juicio número SUP-JDC-28/2017.

En cuanto a los agravios relacionados con el indebido registro de dos delegados del municipio de Acapulco por no pertenecer a dicha delegación, así como a que no se garantizó la certeza del sufragio, por no determinarse el orden consecutivo de los porcentajes de votación obtenida por cada candidato, aunado a que no se trata de un sistema del Instituto Nacional Electoral ni de la autoridad local; dichos argumentos se estiman inoperantes por ser novedosos, en virtud de que no se hicieron valer en la instancia partidista por lo que no formaron parte de las consideraciones de la resolución impugnada.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:
PRIMERO. Se acumula el expediente TEE/JEC/008/2023 al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/007/2023, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria al expediente acumulado.



Estado Libre y Soberano

de Coahuila

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el juicio electoral ciudadano que se resuelve.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia que proceda conforme a los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Remítanse los expedientes originales a la autoridad responsable, dejando bajo resguardo en el Archivo General de este Tribunal, copia certificada de los mismos”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución incidental, relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/008/2020 y acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta a continuación, doy cuenta con el incidente de inexecución de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en los expedientes TEE/JEC/007/2020 Y TEE/JEC/008/2020 ACUMULADOS, interpuestos por Sixto Cruz Ortega y otros, respecto de la sentencia de tres de marzo del dos mil veinte.

A juicio de este tribunal de justicia electoral, el incidente de incumplimiento de sentencia en estudio deviene fundado, dado que las



Estado Libre y Soberano

de Guerrero
de Autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo no han cumplido lo ordenado.

En el caso, los promoventes aducen que a partir de la resolución del tres de marzo el dos mil veinte, emitida por este Tribunal y de la declaratoria nacional del Semáforo Verde de riesgo epidemiológico Covic-19, por parte de Secretaría de Salud Federal, las autoridades vinculadas al cumplimiento en el presente medio de impugnación, no han reiniciado con las actividades tendientes a realizar la consulta ciudadana relativa a si están de acuerdo los ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, a modificar el sistema de elección de sus autoridades en el municipio, de usos y costumbres al sistema de partidos políticos y candidatos independientes.

En ese contexto, según reportan las constancias de autos, se advierte que el plan de trabajo y cronograma de actividades mencionado líneas atrás, a la fecha del dictado del presente proveído no se desahogan, ya que aún y cuando es público y conocido que las autoridades sanitarias estatales cambiaron a semáforo verde en la entidad, no se ha realizado actividad alguna encaminada a organizar la asamblea ordenada en el Municipio de Ayutla de los Libres.

En consecuencia, se ordena a las autoridades vinculadas el desahogo de las etapas planteadas en su propuesta de trabajo de cinco de agosto del dos mil veinte, para lo cual, en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente, deberán realizar los ajustes en las fechas y propósitos que sean necesarias, e iniciar con el desahogo de las mismas.

Hecho lo anterior, en el plazo de cuarenta y ocho horas deberá presentar a este Tribunal el calendario de actividades con los ajustes correspondientes, y las constancias que acrediten el inicio de las mismas. Se apercibe a las autoridades vinculadas que de no acatar lo ordenado, se harán acreedoras a una medida de apremio en términos del artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnaciones local.



Estado Libre y Soberano

de Guerrero fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 2 fracción III, y 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado, se,

RESUELVE

ÚNICO. Se ordena a las autoridades vinculadas el desahogo de las etapas planteadas en su propuesta de trabajo de cinco de agosto del dos mil veinte, para lo cual, en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente, deberán realizar los ajustes en las fechas y propósitos que sean necesarias.

Hecho lo anterior, en el plazo de cuarenta y ocho horas deberá presentar a este Tribunal el calendario de actividades con los ajustes correspondientes. Se apercibe a las autoridades vinculadas que de no acatar lo ordenado, se harán acreedoras a una medida de apremio en términos del artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnaciones local”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución incidental del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución incidental, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al Laudo Convenio Tribunal TEE/LCT/001/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este órgano colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15: TEEGRO-PLE-10-10/2022, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa



Estado Libre y Soberano

de Guerrero Brito conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”.

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO:

Compañeros magistrada y magistrado, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta y punto de acuerdo, en relación al proyecto de Laudo relativo al expediente TEE/LCT/001/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 1 del 2023, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano Antonio Carpio Martínez, quien fungió con la categoría de Auxiliar Administrativo. El 28 de febrero de 2023, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha 7 de marzo del año en curso.

Hecho lo anterior, de un análisis integral al convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano

de Guerrero. Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 33 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 16 DE MARZO DEL 2023.